

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12405 **DE** 25/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS CON NIT. 900463200 - 8**”.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 12405 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 12405 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 12405 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS** con **NIT. 900463200 - 8**, (en adelante la investigada), habilitada mediante resolución No. 11 del 16 de octubre de 2012, por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante radicado No. 20225340689192 del 13 de mayo de 2022.

Mediante radicado No. 20225340689192 del 13 de mayo de 2022, esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracciones al Transporte presentado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015379745 del 17 de marzo de 2022, impuesto al vehículo de placa TLZ720, vinculado a la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS** con **NIT. 900463200 - 8**, toda vez que se encontró: " # 0000 Conduce con extracto de contrato vencido, no se inmoviliza por falta de medios", de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el agente de tránsito, en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS** con **NIT. 900463200 - 8**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**

RESOLUCIÓN No 12405 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

con **NIT. 900463200 - 8**, ya que, de conformidad con el informe remitido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS** con **NIT. 900463200 - 8**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015379745 del 17 de marzo de 2022, levantado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá a la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS** con **NIT. 900463200 - 8** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

RESOLUCIÓN No 12405 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652, de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 12405 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 12405 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS** con **NIT. 900463200 - 8**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015379745 del 17 de marzo de 2022, impuesto por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, se encontró que la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS** con **NIT. 900463200 - 8**, a través del vehículo de placa TLZ720, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vigente.

Lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015379745 del 17 de marzo de 2022, impuesto por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, al vehículo de placa TLZ720, vinculado a la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS** con **NIT. 900463200 - 8**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS** con **NIT. 900463200 - 8**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.
Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes

RESOLUCIÓN No 12405 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS** con **NIT. 900463200 - 8**, de infringir la conducta descrita del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No 12405 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS** con **NIT. 900463200 - 8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996., de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS** con **NIT. 900463200 - 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS** con **NIT. 900463200 - 8**.

ARTICULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No 12405 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.11.22
10:18:09 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS con **NIT. 900463200 - 8**
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: transportescite@hotmail.com²⁰ / asesoriasexternas0810@gmail.com
Dirección: Calle 52 Nro. 72 - 34 Barrio Normandía
Bogotá D.C.

Redactó: Maryury Torres Carvajalino - Contratista DITTT
Revisó:: John Pulido Velásquez - Profesional Especializado DITTT

¹⁹ "**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**".(Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Correo electrónico aportado mediante radicado No. 20245340837722, VIGIA Y RUES.

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	10
17	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ci. 63 #59a-06, BOGOTÁ - TEUSAQUILLO

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País: STRIA/DIPITAL/TIETO/CUND/CAJICA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional	
	COLECTIVO	<input type="checkbox"/>	POR CARRETERA	<input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/>	ESPECIAL	<input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO	<input type="checkbox"/>	MIXTO	<input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

245681ERO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		<input type="checkbox"/>

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante

NÚMERO: 0079620652 NACIONALIDAD EDAD 50

NOMBRES JOHNSTON APELLIDOS RODRIGUEZ

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 79620652 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL HÉCTOR FABIO CORRALES COLORADO

NIT: Número 9764654

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

COMPANÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES c.c. Número 000

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTICULO 49 LITERAL C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOI Sec. Distrital de Movilidad de Bogota

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 0000MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

0000 Conduce con extracto de contrato vencido, no se inmoviliza por falta de medios.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Mayra Alejandra APELLIDOS Ramos Rivera Placa No. 94245 Entidad Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C.No. 0079620652

FIRMA DEL TESTIGO. C.C.No.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 900463200 8

* Vigilado? Si No

* Razón social: COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES

* Sigla: TRANSPORTES CITE SAS

E-mail: transportescite@hotmail.com

* Objeto social o actividad: transporte de pasajeros

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: asesoriasexternas0810@gmail

* Correo Electrónico Opcional: transportescite@hotmail.com

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Direccion: **CALLE 52 NRO. 72 34 BARRIO NORMANDIA**

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CODIGO DE VERIFICACIÓN wmVXSJbXY8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS
SIGLA: TRANSPORTES CITE S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900463200-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : MARSELLA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 17998103
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 16 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 1,601,221,078.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 9 NRO. 8 35
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66440 - MARSELLA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3203174645
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transportescite@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 52 NRO. 72 34 BARRIO NORMANDIA
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
CORREO ELECTRÓNICO : transportescite@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transportescite@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



CODIGO DE VERIFICACIÓN wmVXSJbXY8

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE JULIO DE 2011 DE LA ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1020563 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2011 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1020563 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : SANTA ROSA DE CABAL,RDA., AL MUNICIPIO DE MARSELLA,RDA.REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO,LA CONSTITUCION,REFORMAS Y NOMBRAMIENTOS VIGENTES.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA.
Actual.) COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1054561 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA. POR COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1054561 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2019, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20111207	ASAMBLEA GENERAL	SANTA ROSA DE CABAL	ROSARM09-1020563	20111216
AC-4	20120609	JUNTA DE SOCIOS	MARSELLA	RM09-1027375	20120717
AC-11	20171120	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-1051868	20180703
AC-14	20181222	JUNTA DE SOCIOS	PEREIRA	RM09-1054561	20190218

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 1052951 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 082 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN PEREIRA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS. TIENE POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONOMICAS PRINCIPALES: 1) LA PRESTACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA ESTUDIANTES, ASALARIADOS, TURISTAS O PARTICULARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL. POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ADQUIRIDOS POR LA SOCIEDAD O LOS QUE A ELLA SE VINCULEN; 2) EXPLOTACION Y PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN GENERAL, Y EN ESPECIAL, EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA MEDIANTE LA EXPLOTACION DE VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS Y DE CONCESIONES DE LINEAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS O CARGA, NACIONALES, DEPARTAMENTALES, INTERDEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, DISTRITALES, INTERDISTRITALES, COMUNALES, INTERCOMUNALES; 3) TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS Y CARGAS POR AUTOMOTOR, POR RECORRIDOS ACTUALMENTE AUTORIZADOS Y/O QUE EN EL FUTURO AUTORICEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES MUNICIPALES, DISTRITALES, DEPARTAMENTALES O NACIONALES, SEGUN EL CASO, PUDIENDO OPERAR EN TODAS LAS CATEGORIAS LEGALES Y CUALQUIER OTRA QUE EN EL FUTURO CONTEMPLA LAS LEYES Y DECRETOS NACIONALES VIGENTES EN LA MATERIA; 4) EXPLOTAR TODO LO CONCERNIENTE AL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y EN GENERAL LO VINCULADO CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE; Y 5) OPERAR COMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO. EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS PRINCIPALES ANTES MENCIONADAS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, LA SOCIEDAD COMERCIAL COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS. PODRA: A) ABRIR Y CERRAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, DEPOSITOS O AGENCIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO; B) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO LA PROPIEDAD DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, INMATERIALES O INCORPORALES; C) ALQUILAR, GRAVAR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, INMATERIALES E INCORPORALES QUE SEAN DEL DOMINIO O DE LA TITULARIDAD DE LA SOCIEDAD; D) EXPLOTAR LAS MARCAS, PATENTES, EL NOMBRE COMERCIAL Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL QUE SEAN AFINES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y CUYA TITULARIDAD ESTE EN CABEZA DE LA MISMA; E) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR, DESCONTAR, AVALAR TODA CLASE DE TITULOS-VALORES; F) INVERTIR LOS RECURSOS PROPIOS EN SOCIEDADES, NEGOCIOS, TITULOS, ACCIONES SOCIALES, DEPOSITOS, BONOS, BIENES RAICES, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER TIPO DE INVERSION TANTO EN EL SECTOR REAL COMO EN EL SECTOR FINANCIERO; 9) PARTICIPAR EN TODOS LOS PROCESOS DE SELECCION DEL CONTRATISTA DISEÑADOS POR LAS ENTIDADES DEL ESTADO, CONFORME A LAS NOMAS DE CONTRATACION PUBLICA, Y EN LOS PROCESOS DE SELECCION DEL CONTRATISTA QUE DISEÑEN LAS EMPRESAS PRIVADAS; H) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS Y/O CONTRATOS FINANCIEROS Y/O BANCARIOS, INCLUIDOS LOS DE FACTORAJE, DESCUENTO, REDESCUENTO Y LEASING. CON CUALESQUIERA ENTIDADES FINANCIERAS O BANCARIAS; I) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE ACTO JURIDICO Y/O CONTRATO ATIPICO, TALES COMO CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO O JOINT VENTURE. CONTRATO DE FRANQUICIA, CONTRATOS DE CONSORCIO PRIVADO, CONTRATOS DE FREELANCE, ENTRE OTROS; J) ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL EN OTRAS SOCIEDADES, O DERECHOS EN AGREMIACIONES, CON OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO; K) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA



CODIGO DE VERIFICACIÓN wmVXSJbXY8

CLASE DE ACTOS JURIDICOS Y/O CONTRATOS DE CARACTER PRELIMINAR, PREVIO O PREPARATORIO, TALES COMO CONTRATOS DE PROMESA, CONTRATOS DE OPCION, ENTRE OTROS; I) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER ACTO JURIDICO Y/O CONTRATO DE CARACTER LABORAL, TALES COMO CONTRATOS DE TRABAJO A TERMINO DEFINIDO, CONTRATOS DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO, CONTRATOS POR LABOR CONTRATADA, ENTRE OTROS; M) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA CLASES DE ACTOS JURIDICOS Y/O CONTRATOS COMERCIALES, TALES COMO CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION, CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, CONTRATOS DE COMISION, CONTRATOS DE CORRETAJE, CONTRATOS DE SEGURO, CONTRATOS DE TRANSPORTE, ENTRE OTROS; N) CONSTITUIR CUALQUIER TIPO DE GARANTIA CON EL OBJETO DE ASEGURAR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD EN EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL PARA LA OPTIMA REALIZACION DEL MISMO; O) ESTABLECER CUALQUIER TIPO DE ALIANZA ESTRATEGICA CON TERCEROS, QUE CONTRIBUYA A LA DEBIDA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES QUE INTEGRAN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; P) ALMACENAR, GUARDAR, EMPACAR Y RE-EMPACAR Y MANIPULAR TODA CLASE DE BIENES Y MERCADERIAS; Q) GESTIONAR Y NEGOCIAR EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD CON TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS; R) EJERCER LAS ACCIONES DE CARACTER PENAL, CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE TENGAN COMO PROPOSITO VELAR POR LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD; S) COMPRA, VENTA, ARRIENDO, SUBARRIENDO DE COLECTIVOS, OMNIBUS Y AUTOMOTORES EN GENERAL, CHASIS, CARROCERIA Y SUS IMPLEMENTOS Y ACCESORIOS; Y T) COMPRA, VENTA Y/O PERMUTA Y/O CONSIGNACIONES Y REPRESENTACIONES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, CUBIERTAS, CAMARAS, MOTORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ASI COMO PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS Y MERCADERIAS INDUSTRIALIZADOS O NO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ARTICULO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN RESTRICCION NI LIMITACION ALGUNA, Y LA REPARACION DE VEHICULOS PROPIOS Y AJENOS. PARAGRAFO. EN NINGUN MOMENTO Y BAJO NINGUNA MODALIDAD TIPICA O A TIPICA PODRA LA SOCIEDAD COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS. CELEBRAR NINGUN ACTO O NEGOCIO QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, DONDE PERSONAS DIFERENTES A LOS ACCIONISTAS TOMEN LA POSICION DE DEUDORES. CUALQUIER ACTO DEL ORGANO ADMINISTRADOR QUE CONTRARIE ESTA PROHIBICION SE ENTENDERA POR NO CELEBRADO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	800.000.000,00	800.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	684.000.000,00	684.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1054562 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION



CODIGO DE VERIFICACIÓN wmVXSJbXY8

REPRESENTANTE LEGAL

CARDONA ARANGO HENRY

CC 7,545,502

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1054562 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARDONA VANEGAS CARLOS ARIEL	CC 1,010,185,741

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- DEL REPRESENTANTE LEGAL LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE SU PATRIMONIO Y DE SUS NEGOCIOS SE DELEGAN POR LOS ACCIONISTAS EN EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN SERA LA PERSONA QUE LO REEMPLACE EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PODRAN SER ACCIONISTAS O EXTRAÑOS A LA SOCIEDAD. PARAGRAFO. TANTO EL REPRESENTANTE LEGAL COMO EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL SERAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS Y PODRAN SER REELEGIDOS SUCESIVAMENTE, SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO. SI NO SE HACE LA ELECCION CORRESPONDIENTE, TANTO EL REPRESENTANTE LEGAL COMO EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL CONTINUARAN EN SUS CARGOS, AUNQUE EL PERIODO SE ENCUENTRE VENCIDO. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. CONTARA CON TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS SIN LIMITE DE CUANTIA, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CONFORME AL ARTICULO CUARTO DE ESTOS ESTATUTOS. EN ESPECIAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; 2) DESIGNAR A LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 3) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES, PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 5) ELEVAR A DOCUMENTO PRIVADO E INSCRIBIR EN EL REGISTRO MERCANTIL, LLEVADO POR LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL DE COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS., TODA REFORMA ESTATUTARIA; 6) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS. 7) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS; Y 8) OBTENER LOS CREDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS. PARAGRAFO. CUANDO LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS QUE DESEE CELEBRAR Y EJECUTAR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS. SUPERE LA CUANTIA MENCIONADA EN ESTE MISMO ARTICULO, REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SU CELEBRACION Y EJECUCION. EN EL EVENTO EN QUE EL REPRESENTANTE



CODIGO DE VERIFICACIÓN wmVXSJbXY8

LEGAL LO CELEBRE O Y EJECUTE SIN DICHA AUTORIZACION, ASUMIRA TODA RESPONSABILIDAD SOBRE LOS PERJUICIOS QUE DE ELLO SUFRA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS Y LAS PERSONAS CON QUIENES CONTRATO. ASI MISMO, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EJECUTAR O EJERCER LOS SIGUIENTES ACTOS O FUNCIONES: 1) LAS REFORMAS DE ESTATUTOS; 2) LA DECISION SOBRE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD O LA PRORROGA DE SU TERMINO DE DURACION; 3) DECRETAR EL AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO; 4) DISPONER DE UNA PARTE DEL TOTAL DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS CON DESTINO AL ENSANCHAMIENTO DE LA EMPRESA O DE CUALQUIER OTRO OBJETO DISTINTO DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES; 5) PROVEER DE CUALQUIER UTILIZACION O PODERES QUE DEBA O CONVenga OTORGAR LA SOCIEDAD; 6) CREAR O PROVEER, SEÑALANDO FUNCIONES, SUELDOS Y ATRIBUCIONES, LOS EMPLEOS QUE NECESITE LA SOCIEDAD PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO; 7) SOMETERSE, SI ESTIMA CONVENIENTE, A DECISION DE ARBITROS, LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, O TRANSIGIRLAS DIRECTAMENTE CON ELLOS; 8) RESOLVER LO RELATIVO A LA CESION DE ACCIONES; 9) CREAR RESERVAS OCASIONALES; Y 10) EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE RINDA EL REPRESENTANTE LEGAL. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACION DEL REPRESENTANTE LEGAL. ASI MISMO CORRESPONDERAN AL REPRESENTANTE LEGAL, ADEMAS DE LAS OTRAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE SEÑALEN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DE ADMINISTRACION CONCERNIENTES A: 1) CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2) PRESENTAR INFORME DE SU GESTION A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS JUNTO CON EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO Y EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; Y 3) EJECUTAR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE SEAN IMPARTIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO. DE ESTIMADO NECESARIO, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARA UN SECRETARIO QUIEN DESEMPEÑARA LAS FACULTADES QUE LE DESIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD COMPANIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COMPANIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES
MATRICULA : 17339902
FECHA DE MATRICULA : 20111216
FECHA DE RENOVACION : 20240327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CARRERA 9 NRO. 8 35
MUNICIPIO : 66440 - MARSELLA
TELEFONO 1 : 3203174645
CORREO ELECTRONICO : transportescite@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA



CODIGO DE VERIFICACIÓN wmVXSJbXY8

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,522,374,642

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-EC2-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	34229
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	asesoriasexternas0810@gmail.com - asesoriasexternas0810@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330124055 de 25-11-2024.
Fecha envío:	2024-11-25 12:10
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/11/25
Hora: 12:13:07

Tiempo de firmado: Nov 25 17:13:07 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/11/25
Hora: 12:13:09

Nov 25 12:13:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[18515]: A16B31248811: to=<asesoriasexternas0810@gmail.com>g t ; relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[74.125.142.27]:25, delay=1.4, delays=0.08/0.02/0.49/0.79, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1732554789 41be03b00d2f7-7fbcc1eba8bsi9445655a12.19 - gsmtp)

De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2024/11/25
Hora: 13:51:53

Dirección IP: 66.249.83.87
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphht.com GoogleImageProxy)

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/11/25
Hora: 14:30:37

Dirección IP: 181.61.100.228 No hay datos disponibles.
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; U; Android 14; es-co; CPH2531 Build/SPIA.210812.016)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330124055 de 25-11-2024.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS con NIT. 900463200 - 8

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12405.pdf	6a827f61bfb7c02ee360eba27df0ab76e24c36ac95802afa60efc057b36bba0

 Descargas

Archivo: 12405.pdf **desde:** 181.61.100.228 **el día:** 2024-11-25 14:30:55

Archivo: 12405.pdf **desde:** 181.61.100.228 **el día:** 2024-11-25 14:30:59

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	34230
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transportescite@hotmail.com - transportescite@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330124055 de 25-11-2024.
Fecha envío:	2024-11-25 12:10
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/11/25
Hora: 12:13:07

Tiempo de firmado: Nov 25 17:13:07 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/11/25
Hora: 12:13:09

Nov 25 12:13:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[15643]: 28D9212487FE: to=<transportescite@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.194.10]:25, delay=2.2, delays=0.1/0/0.16/1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f1bc463a3bc49286a90d326294842cbf5b614f644410cbad1e81b31b876a7252@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=40982577943739, Hostname=CY8PR12MB7267.namprd12.prod.outlook.com] 27523 bytes in 0.902, 29.778 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2024/11/25
Hora: 12:14:11

Dirección IP: 190.146.176.76
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/11/25
Hora: 12:14:21

Dirección IP: 190.146.176.76 No hay datos disponibles.
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330124055 de 25-11-2024.

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS con NIT. 900463200 - 8

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12405.pdf	6a827f61bfd7c02ee360eba27df0ab76e24c36ac95802afa60efc057b36bba0

 Descargas

Archivo: 12405.pdf **desde:** 190.146.176.76 **el día:** 2024-11-25 12:14:27

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co